

no—Forero—Ward—Pinzás y Cárdenas Secretarios; S. E. declaró abiertas las sesiones públicas del Honorable Senado en la Legislatura Ordinaria de 1891; se leyó y fué aprobada el acta de clausura de los Juntas Preparatorias.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del Señor Ministro de Justicia, comunicando que ha sido encargado del desempeño de la Cartera de Gobierno, Policía y Obras Públicas, mientras se provee la vacante que ha dejado el Doctor Don Mariano N. Valcárcel.

Al archivo.

Del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo un ejemplar de la Memoria del ramo que corre á su cargo,

Al archivo, prévia contestacion.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, Doctor Valle, comunicando el resultado de la elección de la mesa directiva de esa Honorable Cámara.

Del mismo, participando la clausura de las Juntas Preparatorias de esa Honorable Cámara.

Al archivo.

En seguida S. E. el Presidente dijo:

Señores Senadores:

«Designándome ayer para presidir «vuestros trabajos en la presente Le- «gislatura, habeis renovado las prue- «bas de confianza que me disteis en va- «rias ocasiones, y yo por mi parte os «renuevo las protestas de sincera gra- «titud que os hice en ellas.

«Conoceis perfectamente mi manera «de presidir, y así no tengo para que «asegurarnos que las discusiones serán «dirijidas con moderación, con impar- «cialidad y con extrema sujetón al «Reglamento.

«Muchas y muy importantes medi- «das reclama la situación del país, que «no es por cierto muy halagüeña. Cuan- «do llegue el momento de discutirlas, «espero que lo hareis con la circuns- «pección, con la inteligencia y con el «patriotismo que habeis mostrado en «las pasadas Legislaturas, y que ha si- «do causa de que la Nación llegue á te- «ner gran confianza en el Senado, y de «que lo considere como el principal «sosten de sus instituciones y de sus «intereses.»

En seguida, el Señor Bernabé Cisneros, Senador suplente por el Departamento de la Libertad, prestó el juramento de ley.

Despues de lo cual, S. E. levantó la sesión para pasar á instalar el Congreso.

Por la Redaccion.—

MANUEL M. SALAZAR.

2^a Sesión del Sábado 1º de Agosto de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Rosas.)

SUMARIO—Aprobación del cuadro de Comisiones — Debate y aprobación del proyecto sobre reforma de algunos artículos de la ley de Bancos Hipotecarios—Aplazamiento del proyecto por el que se adjudica á la Municipalidad de Santa las Salinas de «Tortugas», hasta que informe el Ejecutivo.

Abierta la sesión con asistencia de los Señores Senadores—Elguera—Lama—Egúeren—Bambaren—Gadea—Samanez—Torriño—García Calderon—Huguet—García—Villanueva—Dávila—Ibarra—Castillo—Torres—Vizcarra—Gálvez—Muñoz—Villagarcía—Leon—Olavegoya—Arbulú—Quevedo—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Portal—Lama T.—Varela y Valle—Vélez—Seminario—Montero—Helguero—Cazorla—Valdez—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás—y Cárdenas Secretario, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Hacienda, remitiendo un ejemplar de la memoria de los ramos de su cargo.

Se mandó contestar y archivar.

Del mismo, enviando cincuenta y cinco ejemplares del Presupuesto General vigente, para su distribucion entre los Honorables Señores Senadores.

Al Archivo, contestándose.

Del mismo, fecha 14 de Enero último, devolviendo con los informes respectivos, el expediente sobre adjudicacion de terrenos fiscales, para el fomento de la instrucción pública de la Provincia de Chucuito.

A la Comision que entiende del asunto.

Del mismo, fecha 24 de Diciembre del año anterior, devolviendo igualmente, con el informe expedido por el Concejo Provincial de Lima, el proyecto por el que se establece en la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, una oficina central conservadora depositaria de los prototipos de pesas y medidas.

A sus antecedentes.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, acusando recibo del que se le pasó para comunicarle la elección de Presidente y Vice-Presidente del Honorable Senado.

Al Archivo.

Del mismo, de fecha 25 de Octubre del año último, acompañando en revisión el proyecto que declara comprendidos en la ley de 2 de Noviembre de 1889 á los combatientes en Angamos, Iquique y Antofagasta.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, participando la instalación de sus sesiones públicas en la presente Legislatura ordinaria.

Al archivo.

De los mismos, acusando recibo del que se les pasó participándoles la elección de los Secretarios y del Prosecretario de esta honorable Cámara.

Al archivo.

Solicitudes.

De don Lautaro E. Cantuarias, pidiendo permiso para aceptar y desempeñar el cargo de Vice-Consul de la República de los Estados Unidos del Brasil en esta ciudad, con que ha sido favorecido.

A la comisión Diplomática.

Del Sub-Teniente don Benito Barreto, para que, en vista de los documentos que acompaña, se le declare legalmente inválido, y se dé cumplimiento á las resoluciones legislativas que le favorecen.

A la Comisión que entendió en el asunto.

Antes de la orden del día el Señor Cardenes pidió que, con aprobación de la honorable Cámara, se oficiase á la de Diputados, recomendándole la preferente revisión del proyecto sobre la creación de fondos para el sostenimiento de un colegio de instrucción media en la ciudad de Tarma.

Hecha la consulta respectiva, la honorable Cámara así lo acordó.

ORDEN DEL DIA.

S. E. dió lectura y sometió para su aprobación, por la honorable Cámara, el siguiente cuadro de las diversas comisiones que han de funcionar en la presente legislatura.

De Policía.

Sr. D. Francisco Rosas.
 " " Juan I. Elguera.
 " " Tomás Lama.

" " José M. Pinzás.
 " " Leonidas Cárdenas.
 " " Fernando Quevedo.

Agricultura é Irrigacion.

Sr. D. Fernando Seminario.
 " " Domingo Olavegoya.
 " " Bernabé Cisneros.

Beneficencia.

Sr. D. Armando Vélez.
 " " José M. Galvez.
 " " José M. Eguren.

Comercio é Industria.

Sr. D. Juan Revoredo.
 " " José G. García.
 " " Lizandro Cazorla.

Constitución y Leyes orgánicas.

Sr. D. Felipe Varela y Valle.
 " " José G. Arbulú.
 " " Manuel A. Bejarano.

Demarcación Territorial.

Sr. D. Luis del Castillo.
 " " Leoncio Samanez.
 " " Avelino Vizcarra.

Diplomática.

Sr. D. Francisco G. Calderon.
 " " Emilio Forero.
 " " Luis Carranza.

Gobierno y Estadística.

Sr. D. Hipólito Valdez.
 " " Lizandro Cazorla.
 " " Felipe N. Huguet.

Principal de Guerra.

Sr. D. Contra-Almirante Lizardo Montero.
 " " Coronel Juan Ibarra.
 " " Coronel Isaac Recabarren.

Auxiliar de Guerra.

Sr. D. General César Canevaro.
 " " Coronel Manuel C. Torres
 " " Coronel Rufino Torrico.

Principal de Hacienda.

Sr. D. Manuel Candamo.
 " " Andrés Menéndez.
 " " Fernando Quevedo.

Auxiliar de Hacienda.

Sr. D. Elias Mujica.

“ “ Pedro Helguero.
“ “ Jerónimo Lama.

Infracciones.

Sr. D. Juan Ibarra.
“ “ Rufino Torrico.
“ “ Juan Portal.

Instrucción.

Sr. D. Raymundo Morales.
“ “ Celso Bambaren.
“ “ Adolfo Villagarcia.

Justicia y Culto.

Sr. D. Tomas Gadea.
“ “ Gervacio Arbulú.
“ “ José M. Galvez.

Principal de Legislacion.

Sr. D. Francisco G. Calderon.
“ “ Rafael Villanueva.
“ “ José Leon.

Auxiliar de Legislacion.

Sr. D. Emilio Forero.
“ “ Raymundo Morales.
“ “ Manuel A. Bejarano.

Mineria.

Sr. D. Andrés Menendez.
“ “ Domingo Olavegoya.
“ “ Bernabé Cisneros.

Obras Pùblicas.

Sr. D. Luis Carranza.
“ “ Rafael Villanueva.
“ “ Felipe Varela y Valle.

Poderes.

Sr. D. Adolfo Villagarcia.
“ “ Domingo Olavegoya.
“ “ Jacinto Dávila.

Premios.

Sr. D. Manuel C. Torres.
“ “ Fernando Seminario.
“ “ Juan Portal.

Presupuesto.

Sr. D. Francisco de P. Muñoz.
“ “ Adrian Ward.
“ “ Agustin G. Ganoza.
“ “ Juan Revoredo.
“ “ Celso Bambaren.

Redaccion.

Sr. D. Emilio Forero.

Sin observacion fué aprobado el
cuadro.

En seguida S. E. indicó que entre
los proyectos que en la última Legis-
latura quedaron por resolverse, exis-
tían dos de relativa actualidad: uno
presentado por el Señor Eguiguren,
sobre reforma de algunos artículos de
la ley de Bancos Hipotecarios, y el otro
presentado por el Señor Valdez y S.E.
modificando la ley sobre Predios Rú-
sticos y Urbanos; de los que podía la H.
Cámara ocuparse, si para ello no ha-
bría inconveniente.

En consecuencia, se dió lectura al
proyecto aludido del Señor Eguiguren,
y al siguiente dictámen de la Comisión Auxiliar de Legislación recaído
sobre él.

El Congreso &c.

Considerando:

Que es necesario introducir en la
ley de Bancos Hipotecarios aquellas
modificaciones que la experiencia ha
hecho ver que son indispensables pa-
ra facilitar las operaciones.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Los avisos para el saneamiento de que trata el artículo 57º de la ley, de 2 de Enero de 1889, se publicarán durante sesenta días consecutivos en un periódico de la capital del Departamento; la publicación podrá hacerse semanalmente durante diez semanas consecutivas. A falta de periódicos se fijarán carteles en los lugares públicos de costumbre por el espacio de tres meses. Uno de estos carteles se colocará en la puerta del local del despacho del Juez de 1º Instancia, y al vencimiento del término se agregará al expediente con la constancia, puesta por un Escrivano de Estado, de haber permanecido colocado durante ese término.

Art. 2º Los avisos de que se encarga el artículo 46º de la mencionada ley, se publicarán durante veinte días consecutivos en dos periódicos de la localidad. Si solo existiese un periódico, se hará en él la publicación de los avisos por el término de treinta días consecutivos; y en el caso de no haber ningún periódico diario, los avisos se insertarán en el periódico que hubiese, por espacio de dos meses. A falta de periódicos, la venta se anunciará por medio de carteles, fijados en los lugares públicos de costumbre, en el orden y forma establecidas en el artículo anterior.

Art. 3º Por falta ó impedimento del Fiscal de la Corte Superior presidirá

el acto del remate el Agente Fiscal, y en defecto de éste el Juez de 1^a Instancia de la capital del Departamento, prefiriendo al mas antiguo si hubiese mas de uu Juez. Los dos testigos que deben intervenir en el remate serán designados por el funcionario, llamado á presidir el acto, y deberán ser personas notables del lugar, propietarios y mayores de 25 años.

Comuníquese—Lima, Octubre 13 de 1890—J. F. Eguiguren.

Comision Auxiliar de Legislacion.

Señor:

El proyecto de ley, presentado por el H. señor Eguiguren, modificando algunos artículos de la última ley de Bancos Hipotecarios, responde á las necesidades que ha dejado sentir la experiencia.

No existiendo periódicos, que se publiquen diariamente en todas las capitales de departamento, no se puede dar cumplimiento á la disposición contenida en el artículo 57 de la ley de 2 de Enero de 1889, cuando se trate de organizar un expediente de saneamiento del inmueble que se trata de hipotecar.

El autor del proyecto propone que en tal caso la publicación de los avisos se haga durante seis semanas consecutivas en las capitales en que haya periódicos semanales, y que, á falta de periódicos, se fijen carteles en los lugares públicos de costumbre por el espacio de tres meses, uno de los cuales se colocará en la puerta del local del despacho del Juez de 1^a Instancia, y al vencimiento del plazo se agregará con la constancia, puesta por un Escrivano de Estado, de haber permanecido colocado durante ese término.

Aun que la Comision considera que debe llenarse el vacío indicado, encuentra que es complicado el medio propuesto, y que basta que se adopte al respecto el medio establecido por la ley común para casos análogos, disponiendo que en los departamentos en que no haya periódicos diarios, los avisos de que se ocupa el artículo 57 de la ley de 2 de Enero de 1889, se suplirán con dos carteles fijados uno en la puerta del Juzgado y el otro en el lugar público de costumbre por el término de sesenta días.

Respecto á la adición que propone el artículo 46 de la misma ley, la Comision considera que es mas complicada que la anterior, y que bastaría, para suplir la falta de periódico, disponer que se proceda con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, por el término de veinte días.

Por falta ó impedimento del Fiscal de la Corte Superior, que, según la parte final del artículo 46, debe presidir el acto del remate, se propone que desempeñe esas funciones el Agente Fiscal, y en su defecto el Juez de 1^a Instancia.

La Comision no encuentra inconveniente para admitir la intervención del Agente Fiscal; pero no es de opinión que á falta de éste, presida la Junta de remate el juez de primera instancia, por que éste funcionario debe conservarse expedito para juzgar con imparcialidad los procedimientos de dicha Junta, si algún interesado reclamase de ellos en su oportunidad.

Si falta el Agente Fiscal, debe ser suplido por alguno de los Síndicos de la Municipalidad que desempeña funciones análogas á las de aquel.

Ademas de llenar los vacíos indicados por el H. Señor Eguiguren, hay que impedir la mala aplicación que comienza á darse al artículo 55 de la misma ley, suponiendo que deroga absolutamente las leyes generales y especiales anteriores á su promulgación, siendo así, que la derogación de que se ocupa, solo se refiere á las disposiciones que no estén en armonía con la nueva ley, y respecto de los objetos que ella comprende, esto es, respecto de los contratos que conforme á ella se celebren; que son los únicos á que dicha ley es aplicable, como se declara expresamente en su artículo 53.

En consecuencia, vuestra Comision aceptando las ideas indicadas en el proyecto, os propone que las aproveis en la forma siguiente:

El Congreso &

Considerando:

Que es necesario llenar algunos vacíos de la última ley de Bancos Hipotecarios;

Ha dado la ley siguiente:

Art.....En los departamentos en que no haya periódico diario, los avisos de que se ocupa el artículo 57 de la ley de 2 de Enero de 1889, se suplirán con tres carteles fijados, uno en la puerta del juzgado de primera instancia, y los otros dos en los lugares públicos de costumbre, por el término de sesenta días, y además, se publicarán en los periódicos que hubiese.

Respecto de los avisos de que se ocupa el artículo 46 de la misma ley, se procederá del mismo, debiendo en tal caso, fijarse los carteles por el término de veinte días.

Art.....Por falta de impedimen-

del Fiscal de la Corte Superior, presidirá el acto del remate de que se ocupa el artículo 46 de la citada ley, el Agente Fiscal y en defecto de éste el Síndico que designe el Alcalde.

Art.... La derogacion de que se ocupa el artículo 55 de la citada ley de 2 de Enero de 1889, no tiene mas objeto, que impedir que las leyes generales y especiales anteriores á su publicacion, se apliquen á los contratos que con arreglo á ella se celebren, pero no el de impedir que por esas leyes se juzguen y ejecuten los créditos de los antiguos Bancos Hipotecarios.

Comuníquese &.

Dése cuenta.

Sala de la Comision.

Lima, Octubre 18 de 1890.
Emilio Forero—Felipe Varela y Valle—
Fernando Morote.

El Señor Presidente.—La Cámara ha oido la lectura de los documentos y habrá notado que lo que la Comision opina, no está en perfecta conformidad con lo que propone el autor del proyecto; por consiguiente, se pone en discusion el proyecto primitivo.

El Señor Forero.—Recuerdo, E. S., que el autor del proyecto convino con la Comision en aceptar el que ella propone y ofreció que al tiempo de la discusion retiraría el suyo.

El Señor Presidente.—Siendo así, se pone en discusion el proyecto de la Comision; pero antes el Señor Secretario vá á dar lectura á algunos artículos de la ley que se trata de modificar.

El Señor Secretario leyó el proyecto y los artículos pertinentes de la ley de Bancos Hipotecarios.

El Señor Arbulú.—Creo, Exmo. Señor, que debe ser imperativa esa segunda parte que dice: «sin perjuicio de que pueda publicarse por los periódicos semanales,» porque indudablemente que la publicacion por un periódico, aunque sea semanal, extiende á muchas personas el conocimiento del acto que se trata de practicar; mientras que con carteles fijados en los lugares de costumbre, que solo se ha señalado dos, no se apreciarán muchas personas; y como el objeto es dar el mayor conocimiento posible, me parece conveniente que se dijera: «se publicarán avisos en los periódicos, aunque sean semanales, sin perjuicio de los carteles.»

El Señor Forero.—Tenga la bondad el Señor Secretario de leer el artículo en debate.

El Señor Secretario leyó el artículo.
El Señor Varela y Valle.—Exmo.

Señor:—La Comision manifiesta allí que debe publicarse los avisos en periódicos; porque dice: «sin perjuicio de publicarse en periódicos, se pondrán carteles.» No es, pues, esto protestativo, sino que debe publicarse en periódicos.

El Señor Forero.—El precepto es imperativo, Exmo. Señor, tal como está concebido en el proyecto en debate. Sin embargo, para alejar escrúpulos, puede cambiarse la frase diciendo: que ademas se publicará en los periódicos semanales, si los hubiere.

El Señor Secretario.—(Leyó el artículo modificado.)

El Señor Quevedo.—Creo, Exmo. Señor, que tan imperativa es la frase sin perjuicio, como ademas.

El Señor Varela y Valle.—La mente es que se publique por carteles y tambien por periódicos, en los lugares donde los haya.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobado el artículo en los siguientes términos.

Artículo..... En los Departamentos en que no haya periódico dia-rio, los avisos de que se ocupa el ar-tículo 57 de la ley de 2 de Enero de 1889, se suplirán con tres carteles fi-jados, uno en la puerta del Juzgado de 1^a Instancia, y los otros dos en los lugares públicos de costumbre por el término de sesenta días, y ademas se publicarán en los periódicos que hu-biere.

Respecto de los avisos de que se ocupa el artículo cuarenta y seis de la misma ley, se procederá del mismo modo, debiendo en tal caso fijarse los carteles por el término de veinte días.

Fué así mismo aprobado el artículo 2º concebido en estos términos.

Artículo..... «Por falta ó impe-dimento del Fiscal de la Corte Su-perior, presidirá el acto del remate de «que se ocupa el artículo cuarenta y «seis de la citada ley, el Agente Fis-cal, y en defecto de este, el Síndico «que designe el Alcalde.»

Se leyó y puso en debate el artículo 3º del proyecto de la Comision.

El Señor Presidente.—Para que se comprenda el alcance de este artículo se vá á leer el artículo 55 de la ley.

El Señor Secretario.—(Leyó.)

El Señor Forero.—Tenga el Señor Secretario la bondad de leer los tres artículos de ese último título.

El Señor Secretario.—(Leyó los ar-tículos indicados.)

El Señor Forero.—Exmo. Señor:—Desde que la ley que se sancionó el año de 1888, no debe aplicarse sino á los contratos que con arreglo á ella se celebren, todas sus disposiciones no

pueden tener referencia á otros. Sin embargo, Excmo. Señor, los Tribunales comienzan á generalizar el precepto contenido en el segundo de los artículos que se acaba de leer, declarando que los contratos celebrados con arreglo á la antigua Ley Hipotecaria, deben juzgarse segun las disposiciones del Código Civil; por manera que comienzan á atacar derechos legítimamente adquiridos, cosa que no ha podido estar en la mente del Legislador.

Un Banco Hipotecario, que contrató con sus deudores bajo el imperio de la ley de 1866, adquirió el derecho de pedir la posesion ó el remate del inmueble, en el caso que no fuese satisfecho su crédito. Este derecho adquirido legalmente, hoy no puede ejercerse, porque se supone que una ley especialísima, en la cual existe el precepto que se acaba de leer, ha destruido esta regla.

Las razones que se han alegado en contra de semejante práctica han comenzado á hacer vacilar á los Tribunales, de donde resulta que hay resoluciones en un sentido y en otro. Como la justicia impone el respeto á los derechos adquiridos, lo natural es que se declare el verdadero sentido de la ley, y ese es el objeto que tiene el artículo en debate.

Cerrado el debate, fué aprobado el artículo en los términos siguientes:

Artículo.—«La derogacion de que se ocupa el artículo cincuenta y cinco de la citada ley de 2 de Enero de 1889, no tiene mas objeto que impedir que las leyes generales y especiales, anteriores á su publicacion, se apliquen á los contratos que con arreglo á ella se celebren, pero no el de impedir que por esas leyes se juzguen y ejecuten los créditos de los antiguos Bancos Hipotecarios.»

Se leyó y puso en discusion el proyecto que sigue, venido en revision:

El Congreso &c.

Considerando:

Que es un deber imperioso proteger la instrucción;

Que algunos distritos de la Provincia de Santa carecen de escuelas de instrucción primaria y en otros no se la atiende con la importancia que se merece;

Que las salinas «Tortugas» han pertenecido siempre á la Municipalidad de la Provincia y con sus rendimientos se ha hecho frente á los gastos de instrucción;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Adjudicase las salinas de «Tortugas» á la Municipalidad de Santa, para que con sus productos atienda únicamente y exclusivamente al sostenimiento de la instrucción primaria de la Provincia.

Comuníquese, &c.

El Señor Presidente.—Esta es una renta de la Junta Departamental, y me parece que es un buen medio de acabar con las rentas de las Juntas Departamentales, el que cada uno vaya tomando su parte.

El Señor Bejarano.—Desearía saber si hay algún informe del Supremo Gobierno sobre este asunto.

El Señor Secretario.—No hay informe del Gobierno.

El Señor Bejarano.—Me parece, Excelentísimo Señor, que para juzgar con recto criterio, sería necesario oír al Supremo Gobierno; por consiguiente, pido que se aplazze la resolución de este asunto hasta que informe el Supremo Gobierno.

El Señor Presidente.—Está en discusion el pedido del Honorable Señor Bejarano.

El Señor Bambarén.—Excmo. Señor: No se quita del todo á la Junta Departamental de Ancash este bien: solamente se cambia la administración. La Junta Departamental tiene que proteger la instrucción primaria, y tiene que repartir, naturalmente, la cantidad designada en el presupuesto entre las diferentes provincias. Bien, hay una provincia en donde se exoneran á la Junta Departamental de ese gasto, no del todo, sino en una parte; y como la administración es mucho mas fácil que se haga por individuos que se encuentran cerca del lugar de las salinas, y no en un punto distante, por eso se ha creído mas conveniente, para que sea práctico el auxilio que se dé á la instrucción primaria, proceder de la manera que indica la proposición. Por esto es que la Comisión creyó conveniente aceptarla.

El Señor Ward.—Creo, Excelentísimo Señor, que si los presupuestos departamentales fueran saneados, se podría hacer esos cambios, porque sería mejorar el medio de recaudación; pero desde que hemos visto, y vemos diariamente, que las entradas de las Juntas Departamentales son feticias en su mayor parte, naturalmente, es á las Juntas Departamentales á quienes corresponde reunir todos los fondos posibles para repartirlos con igualdad en las Provincias: y si principiamos á

sacar partidas de los presupuestos, para pasárlas á otras manos, vendrémos á parar en que las Juntas Departamentales, que aún no tienen sus rentas saneadas, se verán sin ellas. Por estas razones estoy en favor del aplazamiento pedido por el Honorable Señor Bejarano.

Consultado por S. E. el aplazamiento, la Honorable Cámara lo acordó, con el objeto de que se pidiera informe al Gobierno.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

3^a. Sesión del Lunes 3 de Agosto de 1891.

(Presidencia del H. Señor Rosas.)

SUMARIO—Se pasa á comisión el proyecto sobre contribución predial—Se dispone la publicación del proyecto relativo á la ley Municipal—Se pasa á comisión el proyecto sobre vacuna obligatoria.

Abierta la sesión con asistencia de los Señores Senadores: Elguera—Lama T.—Eguren—Bambaren—Gadea—Samanez—Torrico—Morales—García Calderon—Carranza—Huguet—García Villanueva—Dávila—Mujica—Ibarra—Castillo—Torres—Vizcarra—Menéndez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Quevedo—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Portal—Lama J.—Varela y Valle—Velez—Seminario—Montero—Helguero—Cazorla—Valdez—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás y Cárdenes Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Niño de Guzman, Senador por el Departamento de Apurímac, participando que próximamente llegará á esta capital para incorporarse á la Honorable Cámara.

Al archivo.

Solicitudes.

De don Santiago Rázuri Sargent Mayor de Ejército para que se declare expedita la cédula de su invalidez que acompaña.

A la comisión Principal de Guerra.

Antes de la órden del dia el Señor Candamo pidió lo siguiente, en estos términos:

El Señor *Candamo*.—Pido, Excmo. Señor, que con acuerdo de la Honorable Cámara, se oficie, por Secretaría, al Ministerio del Raino que corresponda, solicitándose la remisión del proceso formado por orden del Gobierno, con motivo de los acontecimientos realizados en el fuerte de Santa Catalina la noche del 3 de Diciembre del año pasado.

La Cámara de Senadores ha estado animada siempre del mas sincero espíritu de concordia en sus relaciones con el Poder Ejecutivo; lejos de crearle dificultades ha procurado allanárselas: con su moderación y su prudencia, le ha librado, en muchas ocasiones, de graves inquietudes, y ha evitado al país perturbaciones y aun serios peligros.

No será yo, por cierto, Excmo. Señor, quien trate de que el Senado se aparte de tan patriótica línea de conducta, y al hacer el pedido que he tenido la honra de formular, no me mueve un propósito de hostilidad deliberada contra el Gobierno presidido por el Excmo. Señor Coronel Morales Bermudez, cuyas sanas intenciones y elevados sentimientos soy el primer en reconocer. No, Excmo. Señor: no me mueve sino la necesidad de que desaparezca el misterio que todavía envuelve los trágicos sucesos de aquella noche pavorosa; á fin de que, ante la verdad de los hechos, la Honorable Cámara de Senadores, procediendo conforme á sus atribuciones constitucionales, asuma la actitud que le impongan su deber, su decoro y su prestigio ante la Nación.

El Señor *Morales*.—Excmo. Señor: Creo que el Honorable Señor Candamo tiene perfecto derecho para pedir como representante que el Ejecutivo le remita esos, ó los demás documentos que tenga á bien, para formular la proposición que quiera; pero no debe ser con acuerdo de la Cámara. El Señor Candamo puede dirigirse á S. E. y pedir que se pase esa nota; pero, repito, que no veo razón para que la Cámara haya de intervenir. En consecuencia, creo que el Señor Candamo puede modificar en ese sentido su solicitud.

El Señor *Bambaren*.—¿Cómo es que el Señor Morales, siendo abogado, no sabe que se puede hacer y pedir todo aquello que no prohíbe la ley? El Señor Candamo ha pedido que se pase la nota con acuerdo de la Cámara para que tenga mas autoridad el pedido; y el Gobierno, escuchando la opinión de la Cámara á este respecto, cumplirá con mas exactitud el pedido del Señor Candamo.

El Señor *Morales* (R.).—El Honorable Señor Bambaren dá como único